



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00347-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: XIOMARA DUQUE MONTAÑO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARAMIS RAFAEL DUNCAN ROMERO.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que se subsanó la demanda dentro del término legal el día 3 de Septiembre de 2021 (13: 48) y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, Septiembre 17 de 2021. La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma, fijando completa y correctamente los nombres de los herederos determinados del finado, conforme a lo establecido en los correspondientes registros civiles de nacimiento que se anexan.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora XIOMARA DUQUE MONTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (SHIRLEY PAOLA DUNCAN CACERES, ANGELUS GELINER DUNCAN CACERES, DIANA MILENA DUNCAN CACERES, E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR ARAMIS RAFAEL DUNCAN ROMERO.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Emplácese a los herederos indeterminados del finado señor DE ARAMIS RAFAEL DUNCAN ROMERO, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

6. No se accede por el momento al decreto de la medida cautelar solicitada, de embargo y secuestro de la posesión que se tiene sobre del lote inmueble que se halla en la manzana 2 lotes 1 y 2, identificado con la nomenclatura carrera 10 No. 77-71 del barrio ciudad bonita de soledad, porque si bien es cierto se anexan datos que al parecer lo identifican, no está claro para el despacho cual es la situación jurídica del bien, es decir si hace parte de lote de mayor extensión y no se encuentra desenglobado, como tampoco se aporta documento alguno que acredite su existencia (certificado catastral; facturas de servicios públicos, etc), a fin de que se determine plenamente al momento de su embargo y secuestro, muy a pesar de la petición que se hace con relación a requerir a los herederos determinados del fiando para que aporten los documentos que a su juicio acreditan la posesión del inmueble, lo que difiere a tener la plena certeza de su existencia.

7. Reconocer personería al Dr. ELIER FINCE DE ARMAS, quien se identifica con C.C. N°. 8.775.347 y T.P N°. 153.636 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.